**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 044/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las doce horas y veinte minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **044/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte el señor **xxxxx xxxx xxxxxx xxxxxxxx**, portador de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxxxx xxxxx xxxx xxxx xxxx xxxxx xxxxx xxxx, quien solicitó: “**1.** **Top 10 de los proveedores más denunciados de telecomunicaciones en el año 2014 en San Salvador y en General siempre de telecomunicaciones, por mes o como la Defensoría del Consumidor lo realice; 2. Top 10 del año 2015, como se solicita en punto anterior; 3. Denuncias cerradas, en trámite y con procedimiento sancionatorio por mes del año 2015, en San Salvador y de forma general de telecomunicaciones; 4. Denuncias y gestiones cerradas con devolución a favor de consumidores del año 2015 por mes o como se realice, de san salvador y en general; 5. Estadísticas de las denuncias realizadas en el Centro de Solución de Controversias por cada Medio Alterno de Solución de Conflictos por mes o como lo realicen, en San Salvador y de forma general en el año 2014 y 2015, del sector telecomunicaciones; 6. Estadísticas de denuncias que hayan tenido procedimiento sancionatorio del año 2014 y año 2015 en San Salvador y en general, por mes o como la Defensoría lo realice del sector telecomunicaciones, de ser posible todas las estadísticas en Excel; 7. Al referirme de forma general al sector telecomunicaciones, incluye todas las denuncias realizadas. Porque solicito de forma específica las de San Salvador, pero también solicito estadísticas de todas las denuncias excluyendo al departamento de San Salvador; 8. A que se refiere el artículo 42 literal e), al señalar que cualquier infracción a la Ley de Protección al Consumidor(LPC) que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave, es considera como infracción leve y 9. Del punto anterior cuales eran o son consideradas infracciones leves, no tipificadas en la LPC,** se realizaron las gestiones necesarias con la Gerencia de Estudios, de la Dirección de Vigilancia de Mercado y el Tribunal Sancionador, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud **específicamente en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9**, cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme al Artículo 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

1. Se adjunta, un archivo formato Excel que contiene las estadísticas requeridas en los **numerales 1, 2, 4, 5 y 7** de la presente solicitud, brindadas por Gerencia de Estudios, de la Dirección de Vigilancia de Mercado.
2. Se adjunta, un archivo formato Word con las respuestas a las dos preguntas contenidas en los **numerales 8 y 9** de esta solicitud, entregadas por el Tribunal Sancionador.
3. Con respecto a los **numerales 3 y 6**, la respuesta fue brindada a través de la resolución notificada, el día diez de junio del presente año.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **044/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 de la LAIP y contenido en la constancia de recepción y resolución de admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia